

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Marzo de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de agua salada denominada *La Salvacion*, sita en el parage que llaman El Salobre, término municipal de Alcuneza en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio acordado, y desde él en direccion Norte se medirán 30 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán otros 30 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur-Este se medirán 100 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion Saliente y Norte 400 metros, cerrando así el espacio de las cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Marzo de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Constancia*, sita en el parage que llaman Pradejones, término municipal de Rienda, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que hay al Mediodía de la here-

dad que existe junto al barranco, y desde él se medirán en direccion Mediodía 30 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente a Poniente se medirán 100 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente á Saliente se medirán 100 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros, cerrando así el espacio de las cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santiago Gil, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Marzo de 1870, designando cuatro pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Consuelo*, sita en el parage que llaman el Prado y Salobral, término municipal de Valdealmendras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto un pozo y desde él se medirán en direccion Mediodía 40 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente, se medirán 50 metros; fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente otros 50 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Noroeste 200 metros, fijándose la cuarta estaca, quedando así cerrado el terreno que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Núm. 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Taberner, vecino de Sigüenza, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Marzo de 1870, designando dos pertenencias de la mina de agua salada, denominada *Virgen de Marzo*, sita en el parage que llaman El Gormellon, término municipal de Cercadillo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pecito Cabeza del Calzadizo, y desde él se medirán en direccion Saliente 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía, se medirán 160 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte, se medirán 40 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta, en direccion Poniente 200 metros, cerrando así el espacio de las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Núm. 30

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.

Cuenta con cargo y data de las cantidades que por el concepto de depósitos de Minas, existen en la Tesorería de esta provincia, con expresion del número de las cartas de pago, segun las cuales se hizo el ingreso de aquellas y las fechas de las órdenes para la expedicion de los libramientos á fin de satisfacer las dietas de los empleados del ramo, devolucion de los sobrantes de los depósitos á los interesados y 2 por 100 de los mencionados depósitos.

**CARGO.**

Año	Número	Escud. Mills
Existencia en la Tesorería de esta provincia, en 1.º de Octubre de 1868, la cantidad de mil setecientos ochenta y dos escudos seiscientas veintidós milésimas.		1.782 622
Ingresado en la referida Tesorería, segun cartas de pago cuyos números se expresan.		270 »
1869.....	97, 214, 496, 48 y 213.	300 »
1870.....	459, 110, 212, 339 y 38.	180 »
<b>Total cargo.....</b>		<b>2.532 622</b>



DATA.

Fecha de las órdenes.	Descripción	Escud. Mils.
22 Octubre de 1868.	Orden para que se expida libramiento á favor de Juan Casado, habilitado de los Ingenieros de Minas, por la cantidad de	210 100
26 Noviembre id.	Id. id. á favor de D. Manuel Diaz Valeros, por idem de	60 "
7 Enero de 1869.	Id. id. á D. Roman Biel, por id. de	29 400
Id. id. id.	Id. id. al mismo	29 400
18 id. id.	Id. id. á D. Clemente Cobollino, por id. de	235 200
19 Febrero id.	Id. id. á D. Ramon Corrido, por id. de	29 400
14 Abril id.	Id. id. á D. Juan Casado, por id. de	175 400
12 Mayo id.	Id. id. á D. Pedro Alcorta, por id. de	29 400
12 id. id.	Id. id. á D. Francisco Garcia Losada, por id. de	29 400
20 Mayo id.	Id. id. á D. Juan Gualberto Notario, por id. de	29 400
4 Junio id.	Id. id. á D. Manuel Maria Valles, por id. de	29 400
12 Julio id.	Id. id. á D. Juan Gualberto Notario, por id. de	29 400
14 Octubre id.	Id. id. á D. Francisco de Nicolás, por id. de	14 837
Id. id. id.	Id. id. al mismo, por id. de	5 400
23 id. id.	Id. id. á D. Cayetano Martinez, por id. de	29 400
22 Noviembre id.	Id. id. á D. José de Nicolás, por id. de	29 400
Id. id. id.	Id. id. al mismo, por id. de	29 400
20 Diciembre id.	Id. id. á D. Juan Casado, por id. de	185 600
27 Enero 1870.	Id. id. á D. Cesáreo Cana, por id. de	29 400
12 Febrero id.	Id. id. á D. Francisco de Nicolás, por id. de	29 400
17 Marzo id.	Id. id. á D. Andrés Hernandez, por id. de	29 400
22 id. id.	Id. id. á D. Felipe Garcia, por id. de	29 400
Id. id. id.	Id. id. á D. Angel Garcia, por id. de	29 400
Total data		4.286.473

RESUMEN.

Importa el cargo	2.532.622
En la data	1.286.473
Diferencia	1.246.149

Existe en Tesorería en 24 de Marzo de 1870, la cantidad de 1.246 escudos 149 milésimas.

Guadalajara 23 de Marzo de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Recaudación.**

En vista del tiempo transcurrido desde que esta Administración previno á los Ayuntamientos de los distritos procedentes de la recaudación que tiene á su cargo la Sociedad del Crédito Comercial, se presentasen por sí ó por medio de persona autorizada á recoger los recibos pendientes de cobro de las contribuciones territorial é industrial de 1868-69 que deben realizarse de los contribuyentes con arreglo á los órdenes de la Superioridad, sin que algunos de dichos municipios lo hayan verificado, y suponiendo que la distancia en unos ó escasa posibilidad de dispendios en otros, ha sido la causa que pueda haberse impedido; he acordado por equidad y en consideracion á los mismos, evitarles esa, hasta cierto punto molestia necesaria que, y disponer en lugar del premio en que, legalmente juzgado han incurrido, remitirles por el correo del dia en que aparezca inserto este aviso en el *Boletín oficial* los documentos indicados, advirtiéndoles que, ya que por uno ó otro motivo han dejado pasar un tiempo provechoso y en cambio de la condescendencia que con ellos se tiene, la Administración declina la responsabilidad de cualesquiera eventualidad ó extravío y desde luego les conmina con la del importe que representan dichos documentos, quedando obligados á su inmediata realizacion.

Los Ayuntamientos en descubierto y á quienes se remiten los recibos indicados, son los que á continuación se relacionan.

Guadalajara 26 de Marzo de 1870.— Félix de Hita.

PUEBLOS.

Pueblos	Importe de los recibos.	Escud. Mils.
Albareda	43	507

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas, en sesion de 26 de Febrero último, se ha servido adjudicar á los rematantes por el va-

lor de las respectivas subastas las fincas á saber:

A D. Agustin Benito, vecino de Valverde, y rematante en Alienza.

Número del inventario.	Cantidad del remate.	Escud. Mils.
6723	Un terreno de comunes, en el término de Valverde, en	830 "
6724	Otro id., id., en id., de Zarzuela de Galve, en	460 "

Guadalajara 4 de Marzo de 1870.— P. I.— Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

De Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Graells, natural de Tarrasa, de 20 años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en este Juzgado á fin de presentar declaración en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, previniéndole que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1870.— Andrés Rodríguez.— Por su mandado.— Romualdo Fernandez.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino al servicio de los hospitales militares del distrito, se anuncia al publico que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á las doce del día 13 de Abril próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios limites son los siguientes:

Número.	CLASES.	DIMENSIONES ANTES DE LAVARSE.		Precio fijo.
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
220	Sabanas	2 35	1 34	2 650
413	Cabezas	0 70	0 30	340
1135	Fundas de cabedal	0 73	0 37	320
695	Cubre camas	2 30	2 10	2 180
142	Telas de colchon	2 25	1 13	2 850
205	Telas de gergon	2 20	1 10	2 750
321	Ganchas	1 00	0 80	1 540
809	Gorros	Ancho 0 28	circunferencia 0 64	170
591	Servilletas	0 67	0 67	320
331	Toallas	1 25	0 60	450
4	Manteles	2 20	1 60	1 700
261	Delantales	1 10	0 75	600
190	Mantas	2 10	1 35	5 400
222	Capotes	"	"	7 "

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelo de proposicion y prendas, tipos que se hallarán en la expresada Secretaría hasta la vispera del dia de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1872 é instrucion de 3 de Junio siguiente.

A las proposiciones deberá acompañarse carta de pago que justifique haber entregado en la Caja de Depositos la cantidad de 450 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 21 de Marzo de 1870.— D. O. de S. S.— El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de la Inclusa de Madrid, tendrá efecto en su Establecimiento calle de Embajadores, número 41, en los dias y forma siguiente:

Mes de Abril de 1870.

Dias. COBADORES.

- 6 Catalina Garrido, Alvarez, Morate.
- 7 Gimeno, Juan Higes, Nuñez, Manzanares.
- 8 Inocente, Minguez, Gamó, Garcia, Juarez.
- 9 Lúcio, Casaref, Arribas, Prieto, Ortega.
- 11 Corona, Moreno y pergamino sueltos de la provincia.
- 12 Atanasio San Pedro, Calleja, Herranz, Isidro Bermejo.
- 13 Viuda de Moreno, Cortijo, Mayoral, Cardinal, Gomez.
- 14 Cordón, Romo, Cerrado, Sanz, Delgado.
- 15 Pergaminos sueltos de la provincia.

Se previene que no se pagará pergamino que no traiga su fe de vida sellada y firmada con fecha corriente de los señores Cura y Alcalde y sin emienda.

Madrid 28 de Marzo de 1870.— El Secretario Contador Andrés Domarco.



Nota de los artículos comprados en la indicada Administracion en el presente mes.

Días.	Precios Escud. Mils.	VENDEDORES.	HARINA DE				
			Primera. Quintales métricos.	Segunda. Quintales métricos.	Tercera. Quintales métricos.	Cebada. Fanegas.	Leña. Quintales métricos.
27	64	Casimiro Contreras...	27.64				
28	13.476	D. Zacarias Salazar...		12.76			
29	1.700	Francisco Vazquez...				50	
30	820	Pedro del Campo...					160.00
1	430	D. Antonio Vasallo...		36.80		23.00	
2	12.171	Casimiro Contreras...			16.10		
3	10.432	Ce. ática de Luis...					
12	13.476	Pedro del Campo...		18.52			
13	11.787	Casimiro Contreras...			7.25		
19	0.820	Casimiro Contreras...					180.00
16	1.400	Pedro del Campo...				9.20	
17	1.730	Casimiro Contreras...					45
27	15.240	El mismo...		4.01			
28	13.476	El mismo...		2.00			
28	11.737	El mismo...			1.00		
28	1.450	Pedro del Campo...				23.00	

Guadajara 28 de Febrero de 1870.—El Administrador, Miguel Cerrada.—Viso bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.**

Los vecinos y forasteros que vienen inscritos en el amillaramiento de la riqueza de esta villa en el año anterior, que hayan tenido alteraciones ó bajas en dicha riqueza desde la rectificación de dicho amillaramiento hasta el día, y quieran se les adicione ó baje en el que ha de formarse para el año próximo económico de 1870 á 71, pueden presentar relaciones respectivas y circunstanciadas en la Secretaría del Ayuntamiento que preside dentro del término de quince días, desde el día en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo advertirse que no se inscribirá á favor de tercero por traslación de dominio, sin previa presentación de título de dominio inserto y pago de derechos a la Hacienda, según y así está prevenido con repetición y que pasado el indicado plazo, se desestimaran las relaciones que se presenten.

Málaga 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Camino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda obrar con acierto a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 al 71, todos los contribuyentes de la misma presentarán en el término de quince días, sus relaciones juradas del movimiento que hayan sufrido sus propiedades en el año económico anterior, pues pasado dicho plazo de que aparece en el *Boletín oficial*, no serán oídas; las relaciones se recibirán en la Casa del Ayuntamiento todos los días, de ocho a diez de su mañana.

Huertahernando 19 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Presidente, Mateo Sanz.—El Secretario, Francisco Tabarnero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.**

D. Juan Anton, Alcalde, constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y repartimiento de contribucion de inmuebles de este pueblo de Bañuelos.

A todos los dueños de fincas rústicas y urbanas enclavadas en esta población y su término municipal, hace saber: Que con el fin de proceder con la exactitud debida a la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito sobre la cual ha de recaer dicha contribucion en el año de 1870 á 1871, se hace preciso que en el plazo de treinta días, contados

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las altas y bajas que hayan experimentado sus propiedades desde la formacion del último apéndice; advirtiéndose que no serán admitidas aquellas en que no se haga constar por título inserto en el Registro de la Propiedad de este partido, y que pasados los referidos treinta días, caduca su admision.

Bañuelos 21 de Marzo de 1870.—Por acuerdo.—Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.**

Para que la Junta de evaluacion de la riqueza de este distrito municipal pueda con acierto formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año de 1870 á 1871, es de suma urgencia que todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el día en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, del movimiento que haya tenido su propiedad en el corriente año; pues de no hacerlo ó no acreditar hallarse inserto en el Registro de la Propiedad de este partido, no serán admitidas las reclamaciones que se hagan por mas justas que aparezcan.

Mohernando 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Deogracias Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.**

Los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa que hayan experimentado movimiento en su riqueza imponible durante el presente año económico, presentarán relaciones que así lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de veinte días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que la Junta pericial de la misma proceda en su vista a la rectificación del amillaramiento de la contribucion territorial del año 1870 á 1871; en la inteligencia, que trascurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna, así como tampoco las que no acrediten estar tomada razon de las fincas en el Registro de la Propiedad del partido.

Zaorejas 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Escolastico Abad.—El Secretario, Pablo Andino.

**ALCALDIA POPULAR de Padilla del Duero.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento sobre el cual ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1870 á 1871, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad y forasteros que en el término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten las relaciones de altas y bajas que haya sufrido en sus propiedades durante el año actual con todos los requisitos legales; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Padilla 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Simeon.—Por su mandado, Justo Oter, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalba de la Sierra.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la varicion que hayan sufrido las riquezas rústicas, urbana y pecuaria de este pueblo desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico, que principia en 1º de Julio de 1870 y fina en 30 de Junio de 1871, es preciso que todos los poseedores de fincas de las clases respectivas sujetas a la contribucion territorial que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido, según esta mandado por varias circulares y reformada últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869, teniéndose entendido que de no estarlo tampoco se hará la traslación de dominio de la finca a contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de veinte días, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Encargo al Alcalde de Boezano y Secretario, le den la mayor publicidad para que no ignoren los contribuyentes que les pueda corresponder; pues pasado dicho plazo se les fijará el mismo amillaramiento que tenia el repartimiento anterior.

Peñalba de la Sierra 22 de Marzo de 1870.—P. A.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR de Bujarrabal.**

La Junta repartidora de la contribucion de inmuebles que ha de confeccionar la derrama de la misma para el año de 1870 á 71, ha señalado el término de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes en este pueblo y forasteros que su riqueza haya sufrido altas ó bajas, puedan presentar a dicha Junta las relaciones documentadas como esta mandado; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Bujarrabal 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Roman Plaza.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito forme con legalidad el apéndice del amillaramiento que en este distrito servirá de base al repartimiento de inmuebles para el año de 1870-71, se previene a todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas que en el término de veinte días, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria municipal sus respectivas relaciones, apercibidos de que no haciéndolo ó faltándoles algun requisito legal, durante dicho plazo no serán recibidas.

Medranda 22 de Marzo de 1870.—El Presidente, Lucas Domingo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morcilla.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que en término municipal del mismo posean bienes rústicos, urbanos, colonatos ó ganadería, sea por venta, cambio, permuta ó herencia, presenten sus respectivas relaciones por triplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento con arreglo a instrucion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, para lo cual se fija veinte días de término, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no verificarlo procederá la Junta a la confeccion del amillaramiento, parandole al moroso el perjuicio que haya lugar.

Morcilla 23 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Martin Perez.—Tomás Martínez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.**

Para la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería del año próximo de 1870 al 71, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa y forasteros de Valdepeñas de la Sierra, Puebla de Valles y Valdesotos, presenten en término de treinta días, las relaciones de movimiento que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año, bajo las responsabilidades que se hallan establecidas.

Tortuero 23 de Marzo de 1870.—El Presidente, Victorio Lazaro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sobadosos.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion correspondiente al año próximo de 1870 al 71, es necesario que los contribuyentes en el insertos, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de altas y bajas que en el año presente haya sufrido su propiedad hasta el 10 del inmediato mes de Abril inclusive, pues pasado que sea ó no estando inscritas las traslaciones en el Registro no será admitida ninguna.

Sobadosos 23 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Presidente, Mariano Sanchez Vigil.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Gijoneros.**

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 1871, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaria municipal relaciones de altas y bajas ocurridas en su riqueza inmueble en el último año, verificándolo en el preterito término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y con la expresa condicion de que la traslación de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad del partido sin cuyo requisito no serán admitidas.

Gijoneros 24 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Victorio Delgado.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mataurbia.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el repartimiento de la contribucion



cion correspondiente al año próximo de 1870 á 1871, es necesario que los contribuyentes inscritos en él, tanto vecinos como forasteros, presenten la relacion de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el actual año, en el preciso término de veinte dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo de advertir que si de la traslacion no se ha tomado la suficiente razon en el Registro de la Propiedad no se admitirá ninguna. Matarrubia 24 de Marzo de 1870. — El Alcalde Presidente, Manuel Cañeque.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion en el año próximo de 1870 á 71, todos los propietarios inscritos en él, presentarán en el término de veinte dias, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual; no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Quer 24 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Pedro Garcia. — Pio Vera, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

En el término de un mes, contado desde esta fecha, se presentarán á este Ayuntamiento por quien deba verificarlo, relaciones legalmente formadas de la variacion que ofrezca la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, á fin de que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento de los contribuyentes para el reparto de la contribucion del próximo año económico.

Miraelrio 25 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Romualdo Dorado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda efectuar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al formarse el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento que hoy rige, presenten en término de veinte dias en la Secretaria municipal, las relaciones del movimiento que haya sufrido sus riquezas amillaradas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, contado desde la insercion en el *Boletín oficial*, ó no acreditando que las traslaciones de dominio de fincas, han sido inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Berninches 25 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Pablo Alba. — Por su mandato. — Santiago Martinez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que se ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año de 1870 al 71, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no

hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, segun está mandado, no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes compete.

Drieves 25 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Quintin Perez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion por duplicado jurada de las altas ó bajas que hayan sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Trillo 25 de Marzo de 1870. — El Presidente, Juan Diez de Rodrigañez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1870 á 1871, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Zorita de los Canes 25 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Manuel Castillo. — Por su mandato. — Pedro Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Para poder confeccionar la rectificacion del amillaramiento de este distrito de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, perteneciente al año económico de 1870 á 1871, todos los vecinos de esta villa presentarán en la Secretaria municipal, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde el año anterior, las cuales se admitirán dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual no se les admitirán por mas justas que sean, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Armallones 24 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Gerónimo de la Llana. — Pascual Gonzalo, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR de Clares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para formar el repartimiento del año económico de 1870-71, todos los contribuyentes del pueblo, como los hacendados forasteros que en este pueblo administrén bienes, presentarán en el improrrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de las altas y bajas que haya sufrido sus bienes en el presente año; pasado dicho término no serán oídas.

Clares 24 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Faustino Tabarnero. — P. S. M. — Francisco Adradas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, respectiva al año de 1870 á 1871, todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido sus respectivas riquezas; advirtiendo, que no será admitida ninguna que no se halle pasada por el Registro de la Propiedad de este partido, como está ordenado.

Rillo 26 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Pablo Martinez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, en el próximo año económico de 1870 á 71, es necesario que todos los contribuyentes en él comprendidos, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, contado desde el dia que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya tenido su propiedad en el año; pues pasado dicho término no será admitida reclamacion alguna.

Se encarga a los Sres. Alcaldes de Tordesilos, Tordellego y El Povo, den á este anuncio la publicidad debida.

Setiles 26 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Ecequiel Herranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán relaciones del movimiento que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de veinte dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no se admitirá ninguna, como tampoco las que no se hallen inscritas en el Registro de la Propiedad del partido.

Aranzueque 27 de Marzo de 1870. — El Regidor primero, Antonio Gomez. — Por su mandato. — Prudencio Salas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Habiéndose desmandado dos mulas de las señas que á continuacion se expresan, á Eulogio de Cuellar, de esta vecindad, estando pastando con otras de este vecindario en este término de mi jurisdiccion, en la tarde del dia 25 de los corrientes y á pesar de las diligencias practicadas no han sido halladas.

En su consecuencia, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan dar la correspondiente publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de la persona que las haya visto ó que en poder de la misma se hallen y sean remitidas á mi disposicion ó avisándome su paradero.

Escariche 27 de Marzo de 1870. — El Alcalde, Juan Cuellar.

#### Señas de las mulas.

La una parda, mohina, de 3 años, al-

zada poco mas de seis cuartas y media, un poco cacha y desmontado el pelo.

La otra tambien parda, de la misma edad y alzada, de menos cuerpo, tambien desmontado el pelo y recortadas las cerdas de la cola.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El eficaz remedio desconocido hasta el dia para curar las herpes. — Depurativo vegetal antiherpético de Gil y Royo. Este medicamento, cuyos prodigios en la curacion de toda clase de enfermedades herpéticas son bien conocidos, así como en toda enfermedad consistente en vicios de la sangre, ha venido á sustituir al rob, zarzaparrilla, etc., y cuantos medicamentos se han tenido por depurativos y astringentes hasta la fecha. Depura y atempera sin debilitar al enfermo, y es tan grato al paladar, que hasta con avidez toma el paciente.

Se vende por cajas á 50 rs., y cada caja contiene un prospecto, en el cual se da una extensa instruccion para la forma en que ha de hacerse uso del medicamento.

Depósito de expencion, farmacia de Ibarz, calle de la Cruz, número 29, y en las principales farmacias del reino.

### SOCIEDAD PARA EXPOSICIONES DE BELLAS ARTES.

BARCELONA.

Esta Sociedad ha dispuesto celebrar su segunda exposicion periódica de Bellas Artes en el edificio que para ese objeto posee en Barcelona, situado en la calle de las Cortes.

Dicha exposicion comprenderá obras originales de pintura, escultura, arquitectura, dibujo, grabado, litografias, etc., una seccion de copias y otra de fotografias artisticas.

La apertura de la mencionada exposicion sera el dia 1.º del mes de Mayo próximo, y su duracion de dos meses.

Los artistas que deseen presentar alguna obra deberan entregarla en la Secretaria de la Sociedad, en el mismo edificio, antes del dia 20 de Abril del presente año, acompañada de una relacion circunstanciada en que conste el asunto que representa, si es original ó copia, sus dimensiones en centímetros, el nombre y domicilio del autor y el valor en escudos si se desea vender, ó bien expresar si es para sola exposicion.

La Sociedad cede gratuitamente el local.

Terminada la exposicion se verificará un sorteo á fin de facilitar á los expositores la venta de sus obras.

Tanto las que sean vendidas, como aquellas cuyos autores no quieran que figuren en la permanente, deberan ser retiradas por sus dueños ó personas autorizadas para ello, dentro de los primeros quince dias del inmediato mes de Julio.

Barcelona 18 de Febrero de 1870. — Por la Sociedad. — Javier Alvarez.

En la calle d' Bardales, número 4, que habita Nicolás Cuesta, se compran bonos del Tesoro, desde uno en adelante.

En la ciudad de Guadalajara, calle de Madrid núm. 22, se ha abierto un nuevo almacen de sal superior, por mayor, en el que se expende á 18 reales quintal y 17 llevando mas de 50 quintales.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.